

REF.: Modifica Resolución Exenta CNE N° 266 de 23 de julio de 2020 que "Autoriza solicitud de Enel Generación Chile S.A. asociada al retiro final, desconexión y cese de operaciones de la unidad generadora Bocamina II, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 72°-18 de la Ley General de Servicios Eléctricos", postergando la fecha de desconexión y retiro de instalaciones de generación de Enel Generación Chile S.A., de conformidad a lo dispuesto en el artículo 72-18° de la Ley General de Servicios Eléctrico y al Decreto de Racionamiento Eléctrico Preventivo.

SANTIAGO, 03 de mayo de 2022

RESOLUCION EXENTA N° 325

VISTOS:

- a) Lo dispuesto en el artículo 9° letra h) del D.L. N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía, en adelante, la "Comisión", modificado por la Ley N° 20.402, que crea el Ministerio de Energía;
- b) Lo dispuesto en el D.F.L. N° 4, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, Ley General de Servicios Eléctricos, en adelante e indistintamente la "Ley" o "Ley General de Servicios Eléctricos", en especial lo dispuesto en el artículo 72°-18;
- c) Lo dispuesto en la Resolución Exenta CNE N° 266 de 23 de julio de 2020, que "Autoriza solicitud de Enel Generación Chile S.A. asociada al retiro final, desconexión y cese de operaciones de la unidad generadora Bocamina II, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 72°-18 de la Ley General de Servicios Eléctricos", en adelante "Resolución Exenta CNE N° 266";
- d) El Decreto Supremo N° 51 del Ministerio de Energía de fecha 16 de agosto de 2021, publicado en el Diario Oficial el 18 de agosto, que "Decreta Medidas Preventivas que indica de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 163° de la Ley General de Servicios Eléctricos", y sus modificaciones, en adelante "Decreto de Racionamiento Preventivo";
- e) El informe del Coordinador Eléctrico Nacional, en adelante "Coordinador", DPRO-GM-SEN N° 09/2022 de abril del año 2022, en adelante "Informe Seguridad CEN abril 2022";
- f) El Decreto Supremo N° 125 de 2017, del Ministerio de Energía, que Aprueba Reglamento de la Coordinación y Operación del Sistema Eléctrico Nacional, en adelante "Reglamento de Coordinación y Operación del Sistema Eléctrico Nacional", en particular lo establecido en su artículo 33;

- g) El Decreto Supremo Exento N° 59 de 2022, del Ministerio de Energía, que Establece orden especial de subrogación para el cargo de Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Energía, emitido el 10 de marzo de 2022; y,
- h) Lo señalado en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, mediante Resolución Exenta CNE N° 266 se aprobó el retiro final, desconexión y cese de operaciones de la unidad generadora Bocamina II, de Enel Generación Chile S.A., con fecha 31 de mayo de 2022, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 72°-18 de la Ley General de Servicios Eléctricos;
- 2) Que, con posterioridad, habiéndose constatado un bajo nivel de reservas hídricas acumuladas en los principales embalses que abastecen a las centrales hidroeléctricas del país, un reducido pronóstico de generación en base a gas natural licuado, diésel y gas natural argentino, el Ministerio de Energía dictó el Decreto de Racionamiento Preventivo a que se refiere el artículo 163° de la Ley General de Servicios Eléctricos;
- 3) Que, adicionalmente, a través del Informe Seguridad CEN abril 2022 singularizado en la letra e) de Vistos, el Coordinador emitió el "Estudio de Seguridad de Abastecimiento, Período abril 2022 – marzo 2023", el cual continúa mostrando déficit de suministro a nivel sistémico (hasta 6% de la demanda en el mes más crítico), para escenarios donde se combinan condiciones de sequía extrema, indisponibilidad de centrales térmicas a carbón o gas de gran tamaño e indisponibilidad de suministro de diésel.

En particular, en relación a las medidas de mitigación de eventuales déficits de energía señala el Coordinador que sería conveniente la postergación de la salida de servicio de centrales carboneras. Así, en particular ha señalado el Coordinador que: *"los resultados del análisis efectuado con motivo del Oficio CNE N°760 de octubre de 2021, determinan que la postergación de la salida de las centrales carboneras Bocamina 2 y de la entrada a condición de ERE de Ventanas 2 permitirían reducir el consumo de petróleo diésel en 3.000 m3/día, por lo que es una medida recomendada para la reducción de los déficits de suministro que podrían presentarse en los meses de junio y julio de 2022 como consecuencia de la indisponibilidad de centrales generadoras diésel"*.

Agrega el Coordinador en el informe citado, que respecto de Bocamina II, al igual que como habría señalado en su Estudio de Seguridad de Abastecimiento de marzo de 2022, se sugiere la postergación de la salida de servicio de la referida central para mitigar el déficit de suministro de energía, en al menos cuatro meses (teniendo en consideración que actualmente el retiro está programado para el 31 de mayo de 2022);

- 4) Que, del análisis del Informe Seguridad CEN abril 2022, es posible concluir que el retiro de la unidad generadora Bocamina II al 31 de mayo de 2022 afectaría la seguridad del suministro eléctrico; y
- 5) Que, del análisis efectuado por esta Comisión respecto de los antecedentes señalados anteriormente, y de acuerdo a las facultades de esta Comisión según lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 72°-18 de la Ley y el artículo 33 del Reglamento de Coordinación y

Operación del Sistema Eléctrico, se concluye que el retiro y desconexión de la unidad generadora Bocamina II de propiedad de Enel Generación Chile S.A. se debe postergar hasta una fecha posterior al 30 de septiembre de 2022.

RESUELVO:

Artículo Primero: Modifíquese la Resolución Exenta CNE N° 266, en el sentido de reemplazar su artículo único por el que se indica a continuación:

“Apruébase el retiro final, desconexión y cese de operaciones de la unidad generadora Bocamina II, de Enel Generación Chile S.A., a partir del 30 de septiembre de 2022, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 72°-18 de la Ley General de Servicios Eléctricos. Esta fecha será reevaluada en atención a la disponibilidad de recursos energéticos que presente el Sistema Eléctrico Nacional.”

Anótese y notifíquese

SECRETARIO EJECUTIVO (S)
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA

DFD/DPR/JTC/PMP/CVM

Distribución:

- Enel Generación Chile S.A.
- Coordinador del Sistema Eléctrico Nacional
- Ministerio de Energía
- Archivo Departamento Jurídico, CNE
- Archivo Departamento Eléctrico, CNE
- Archivo Oficina de Partes, CNE